

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CAMARA PRIMERA

Resolución General

N° 13-MAY/98

VISTO

Lo dispuesto en la Resolución General del Consejo de Administración Provincial N° 07-ABR/95 y la Resolución General del Consejo de Administración de la Cámara Primera N° 05-ABR/ 95, y

CONSIDERANDO

Que la definición de las reglas a las que deben ajustarse los convenios de financiación que deseen suscribir quienes mantengan deudas con la Caja ha sido delegada por el Consejo de Administración Provincial en los respectivos Consejos de Administración de cada Cámara.

Que este Consejo ha estipulado esas reglas para los afiliados correspondientes a la Cámara Primera mediante la Resolución General N° 05-ABR/95.

Que se ha buscado ajustar las reglas sobre convenios de financiación en todo aquello que permita ampliar el alcance de las mismas y mantener su eficacia en cuanto a los fines que persigue para el cobro de las deudas.

Que se ha advertido en ciertos casos la necesidad de aceptar la garantía de personas no afiliadas, a fin de que no fracase un acuerdo de pago con el afiliado deudor que ofrece seguridades suficientes de cumplimiento de sus obligaciones, a pesar de no poder ofrecer a otro afiliado como fiador.

Que en tal sentido, resulta aconsejable que a criterio del Consejo de Administración se pueda aceptar la garantía de una persona no afiliada siempre que justifique solvencia suficiente respecto de la deuda por la que se ofrece como codeudor.

Que frente a otros tipos de situaciones, pero conforme a los mismos objetivos, es conveniente que el Consejo de Administración cuente con facultades para aceptar la traba de otras medidas de aseguramiento de bienes a los fines de respaldar el cumplimiento del convenio de financiación cuando un afiliado demuestra no estar en condiciones de ofrecer la garantía personal de un codeudor solidario.

Por ello,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAMARA PRIMERA DE LA CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

RESUELVE:

Artículo 1°: Modificase el Artículo 6° de la Resolución General del Consejo de Administración de Cámara Primera N° 05-ABR/95, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 6º: Se requerirá la garantía personal de un codeudor solidario en las condiciones del Art. 7º cuando se verifique alguno de los siguientes supuestos:

- a) El convenio de financiación sea por una deuda mayor a ciento treinta y tres (133) módulos.
- b) Haya cesado o cese la afiliación a la Caja por haber solicitado el profesional la baja en la matrícula.
- c) Durante los períodos en los cuales se hayan devengado las obligaciones adeudadas, el profesional hubiere contado con un convenio de financiación vigente por deuda anterior, la que deberá cancelarse o consolidarse en el nuevo convenio de financiación.
- d) El profesional haya sido demandado por la deuda que desea financiar o se encuentre demandado por una deuda anterior, la que deberá cancelarse o incluirse en el convenio de financiación. Si por la deuda reclamada judicialmente se hubieran trabado medidas cautelares, será la aplicación lo dispuesto en el Art. 8º.

A criterio del Consejo de Administración y cuando el caso así lo justifique, podrá sustituirse la garantía personal de un codeudor solidario por medidas de aseguramiento de bienes que garanticen el cumplimiento del convenio.”

Artículo 2º: Modificase el Artículo 7º, inciso a), de la Resolución General del Consejo de Administración de Cámara Primera N° 05-ABR/95, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ a) Ser afiliado de la Cámara Primera de la Caja de Seguridad Social. El afiliado pasivo sólo podrá ser garante si su cónyuge, o un tercero que justifique solvencia, se constituye también como fiador. A criterio del Consejo de Administración y cuando el caso así lo justifique, se podrá aceptar como garante a una persona no afiliada siempre que justifique solvencia suficiente.”

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese a los afiliados y archívese.

Santa Fe, mayo 4 de 1998.

Dr. CPN Rubén Tarré
Secretario

Dr. CPN Roberto Forchetti
Presidente